



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05279-2008-PA/TC

LIMA

ELIZABET GAVIDIA REQUEJO DE DELGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elizabet Gavidia Requejo de Delgado contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 132, su fecha 4 de julio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de febrero de 2008, el demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicitando se declare inaplicable la carta N.º 003-2008-MIMDES-PRONAA/DE a través de la cual se la despide y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando en el Programa Nacional de Asistencia Familiar (Pronaa). Refiere que fue objeto de un despido fraudulento, toda vez que se le habrían imputado hechos falsos con el ánimo de alterar la verdad y materializar el despido. Así, señala que se le imputó el haber presentado un título profesional falso de Técnico en Secretariado Ejecutivo, pese a que dicho título había sido modificado por el instituto que lo otorgó por uno de computación e informática, alegando que se habría configurado una falta grave. La demandante alega que desde el primer momento refirió en su hoja de vida el tipo de capacitación técnica que recibió y que, además, informó que el título se encontraba en proceso de corrección, pues había sido emitido de forma errada.
2. Que mediante resolución del 28 de febrero de 2008, el 5.º Juzgado Civil de Lima declaró liminarmente improcedente la demanda, por considerar que conforme a la STC N.º 206-2005-PA/TC, los hechos en el presente caso se presentan como controvertidos. La Sala confirmó la decisión del Juzgado por los mismos considerandos.
3. Que al respecto, es de señalar que la STC N.º 206-2005-PA/TC que constituye precedente vinculante, establece expresamente la necesidad de admitir la demanda cuando, como en el caso de autos, la demandante alega de manera verosímil un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05279-2008-PA/TC

LIMA

ELIZABET GAVIDIA REQUEJO DE DELGADO

despido fraudulento al amparo del régimen laboral privado. Por ello, este Tribunal no puede compartir el criterio del Juzgado y la Sala, correspondiendo revocar la resolución que declara la improcedencia liminar de la demanda; declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de su interposición y disponer se admita la demanda y se dé el trámite correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **REVOCAR** la resolución que declara la improcedencia liminar de la demanda.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la interposición de la demanda.
3. Disponer se admita la demanda y se dé el trámite correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator